

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1180/2016

Recurso de Revisión:	01685/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. E
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tequixquiac
Solicitud de Información:	00010/TEQUIXQU/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de
	Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01685/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. en fecha 03 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tequixquiac; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 04 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 05 de julio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin cesto: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm. 1180/2016

1/4



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

- 1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
- 4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
- 5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tequixquiac, atendió en forma deficiente, al ser extemporánea la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 22 de noviembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión 01685/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Segundo, es decir, del \$\infty\$6 de julio al

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México úm.: 1180/2016

2/4



02 de agosto de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado de Tequixquiac:

"...

PRIMERO. Derivado de la negativa de respuesta a la solicitud de información número 00010/TEQUIXQU/IP/2016, se Ordena a El Sujeto Obligado, a que la atienda en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto, a efecto de que entregue a través del SAIMEX:

- a) El PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 GLOBAL
 Y POR PROGRAMAS
- b) TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN EL QUE SE CONTEMPLE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.

..."

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tequixquiac, Sujeto Obligado, a través de su "Acuse de respuesta a la solicitud", vía SAIMEX, adjuntó los archivos "img040.pdf.", que contiene el inciso a), Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 no así el correspondiente por programas, señalado en el Resolutivo Primero, asimismo se remite información del inciso b) del Resolutivo en mención, sobre el Tabulador de Sueldos y Salarios adjuntando un documento denominado "Tabulador de Sueldos" sin embargo en éste no refiere información de los Sueldos y Salarios para el ejercicio Fiscal 2016, al solo hacer mención de los niveles de puestos, número de plazas y categorías.

Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado es parcial, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de Mexico Núm: 1180/2016

3/4



d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tequixquiac, entregó información Extemporánea; sin embargo, en la entrega de la información fue parcial con lo ordenado en el Resolutivo Primero, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01685/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD ANDRÉS ALVA DÍAZ CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA